

atraso que habia padecido entonces, pareció reiterar lo ordenado en la citada real cédula de 15 de Marzo de 1758, y en su consecuencia, atendiendo á que la cantidad contribuida por los indios para la enunciada fábrica, que debia como no perteneciente á la real Hacienda considerarse existente en estas cajas reales, mandó S. M. que de los referidos noventa y cinco mil pesos, ó del todo de los ciento cuarenta y cinco mil novecientos cinco pesos enterados en ella de la espresada contribucion, se entregase al mayordomo del cabildo de esta santa iglesia metropolitana, ó á la persona que diputara, la parte que fuese necesaria para la conclusion de la mencionada fábrica material de la santa iglesia, cumpliendo en lo demas que mira á este punto las demas prevenciones que acerca de él se habian hecho en las citadas reales cédulas de 9 de Agosto de 1739 y 15 de Marzo de 1758; y en cuanto al ramo del medio real que los indios dieron para la fábrica, ordenó igualmente se diesen las providencias convenientes para que enteramente quedase estinguida esta contribucion, practicando tambien lo demas que tocante á este particular está mandado en la enunciada real cédula de 15 de Marzo de 1758, previniendo que de lo que en virtud de ésta se fuese ejecutando, se diera cuenta sin demora alguna en cada ocasion que se ofreciera, hasta la final conclusion de esta dependencia, para hallarse S. M. con noticia de lo que se adelantaba en ello, repitiéndose lo mismo en otra posterior de 24 de Setiembre de 1786.

16.

Teniendo consideracion á estas reales disposiciones, y á que los pobres tuviesen alivio en tiempo crítico, en que las plagas de hambre y enfermedad afligian á este reino, solicitaron, el muy reverendo actual arzobispo, el venerable dean y cabildo y una junta de ciudadanos, con fechas de 26 y 30 de Enero del espresado año de 1786, que el virey conde de Galvez dispusiera el cumplimiento de lo que tan repetidas veces estaba mandado, supuesto que un templo que en su interior, arquitectura, adorno y decoro podia competir con los mas hermosos de la cristiandad, no presentaba á la vista en su exterior fachada y por la frente principal sino un edificio tosco, imperfecto y no concluido: que sus portadas aunque bien trazadas no estaban acabadas, que las tres torres que correspondian á la

idea ó plan de la obra, aun no se habian empezado, y otros defectos que no eran disimulables en la mencionada santa iglesia.

17.

Habiendo pedido informe á los oficiales reales de estas cajas, espusieron: que segun el prolijo reconocimiento de libros reales, papeles y demas documentos, lo recaudado desde el año de 1703 hasta el de 1777, que fué el último entero verificado en las mismas cajas como exigido del medio real, ascendia á doscientos cuarenta y seis mil ciento setenta y dos pesos siete tomines once granos, de que deducidos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos seis tomines nueve granos, pagados hasta el día á la propia santa iglesia, resultaban existentes á favor de su fábrica material, ciento cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos un tomin dos granos; y que por consiguiente era acreedora á que se entregase para tan laudable y piadoso fin, con que por tan augustos monarcas fué establecida la indicada exaccion del medio real á los indios, y se socorrieran las necesidades de tantos infelices, que era uno de los principales objetos que habian movido la instancia.

18.

Visto el espediente en junta superior de real Hacienda que se celebró el día 31 de Mayo del referido año de 1786, y presidió el mismo virey, teniendo presente lo pedido por los fiscales de real Hacienda y de lo civil, lo informado por el tribunal de cuentas, por los oficiales reales y por el contador de tributos, y conferidas las dudas que se pulsaron en el curso del espediente, así sobre la existencia de dichos caudales como sobre la devolucion que enuncia la citada real cédula de 5 de Marzo de 1763, haberse mandado hacer á los indios, de las cantidades que se les habian exigido por razon del medio real, combinados los extremos del espediente y resultando ciertos é indispensables los enteros hechos en cajas desde el año de 1693 hasta el de 1743 en que cesó la contribucion, se acordó que precediendo nuevo avalúo por el tiempo que habia pasado despues del último en la forma de estilo, se empezase inmediatamente la obra, á cuyo fin se despachase el libramiento necesario

y ejecutase, con arreglo á lo dispuesto en las insinuadas reales determinaciones, volviéndose á hacer liquidacion por los oficiales reales de lo que entrase en cajas desde el referido año de 1693 hasta el de 1743, con distincion de lo que correspondia hasta el de 1739, y lo que desde él se habia cobrado hasta el citado de 1743 (con distincion de lo que correspondia), por ser lo mandado devolver á los indios con declaracion de que no alcanzando para la conclusion de las obras lo colectado hasta el de 1739, se pudiera invertir en ella lo cobrado hasta el de 1743, por no tener (conforme al espíritu de la real concesion) derecho los indios, sino á lo que sobraba despues de acabada perfectamente la catedral; y que en caso de verificarse algun sobrante, promoviera el fiscal protector su aplicacion al hospital general ú otro objeto equivalente de su beneficio comun, respecto de ser imposible la restitution en forma específica; y últimamente, que con testimonio de todo se diera cuenta á S. M. Así lo mandó cumplir el conde de Galvez en decreto de 19 de Julio del mismo año, y á su consecuencia se libraron los oficios correspondientes al nominado arzobispo y al dean y cabildo, á efecto de que con la actividad que les era inseparable promoviesen con la debida instruccion y justificacion lo perteneciente á que se continuase la fábrica de dicha santa iglesia en todas las partes que faltasen, así del átrio y su reduccion como de las torres y demas hasta la entera perfeccion de ella.

19.

El mencionado muy reverendo arzobispo, hallándose gobernando este reino, nombró en 2 de Agosto de 1787 al oidor de esta real audiencia D. Cosme de Mier, para que acompañado del fiscal de lo civil y de los doctores D. José Uribe y D. Juan José de Gamboa, diputados nombrados por el cabildo, con uno ó dos de los mejores arquitectos de esta capital que nombrara el comisionado, pasasen hacer la vista de ojos, disponiendo se reconociera toda la obra necesaria para concluir con la posible perfeccion el espresado templo, no solo en los segundos cuerpos de las torres que le faltaban, sino tambien en la composicion y remate del frente y laterales, segun los diseños que habia formado el maestro D. José Damian Ortiz, y el mismo arzobispo habia aprobado, que con toda proliji-

dad y separacion de cuerpos, coronaciones y átrios formasen un cálculo prudencial del total costo que podria tener la obra, de lo que era fábrica ó edificio, cuanto para evitar en lo posible las ofensas que podian cometerse contra Dios y á las puertas de su santuario.

20.

Los arquitectos D. Ignacio Castera, D. José Eligio Delgadillo, y el nominado Ortiz, como director de la obra, avaluaron ésta con la esplicacion y distincion pedida en la cantidad de doscientos setenta y un mil quinientos setenta y seis pesos; bajo el concepto de que el átrio fuese del orden dórico que adaptaron por mas conforme el director de la academia de San Carlos D. Gerónimo Antonio Gil y su arquitecto principal D. Antonio Velazquez.

21.

En su consecuencia se dispuso librar oportunamente los caudales necesarios á la obra con atencion á que los libramientos fuesen sin que la real Hacienda espermentase atraso en sus urgencias, y que no hubieran de exceder de la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil pesos hasta la perpétua liquidacion de lo que restase, y del punto declarado en junta sobre deberse invertir en beneficio de la fábrica los caudales mandados devolver á los indios por no haber cesado su fin y destino, se mandó dar cuenta á S. M. con testimonio del espediente, para que se sirviera aprobarlo si era de su real agrado, y en atencion á que en las obras reconocidas y avaluadas no se comprendian la sala capitular, sacristia, oficinas de haceduría, clavería y otras mandadas hacer, y que necesitaba para la perfecta conclusion de la fábrica, se previniese á los dos canónigos comisionados, hicieran que el enunziado maestro Ortiz levantase planos y formase diseños de ellas, dando despues cuenta á este gobierno.

22.

Segun la liquidacion ejecutada últimamente en cajas reales, contaba que desde el año de 1693 hasta el de 1739, entraron con aplicacion á dicha fábrica doscientos setenta y ocho mil novecientos

ocho pesos tres tomines medio grano: que se pagaron noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos siete tomines cuatro granos, por lo que hasta aquel año debieron existir ciento ochenta y tres mil cuatrocientos veintidos pesos tres tomines ocho y medio granos: que desde el de 1740 hasta el de 1743, se introdujeron en cajas diez y siete mil treinta y nueve pesos un grano, de los cuales satisfechos catorce mil ciento cincuenta y dos pesos tres tomines siete granos, quedaron á favor de la fábrica ó de los indios contribuyentes dos mil ochocientos ochenta y seis pesos cuatro tomines seis granos, y de consiguiente unidos éstos á la citada existencia, daban la total hasta fin de 1743, de ciento ochenta y seis mil trescientos nueve pesos dos granos, incorporados en la masa comun de real Hacienda.

23.

Despues de haber corrido el espediente los trámites relacionados, se entregaron á los comisionados cuarenta mil pesos para dar principio á la obra; y habiendo ocurrido en 11 de Enero del referido año de 1788, solicitando cincuenta mil mas, pidió el fiscal de lo civil, que acordando el asunto con el espresado arzobispo, se entregara esta cantidad; pero que conduciría mucho que dichos comisionados diesen cuenta formal de los cuarenta mil pesos recibidos, mediante que cada año se les deberán tomar por el virey las correspondientes, y dar á S. M. razon de lo gastado; de cuyo dictámen fué tambien el de real Hacienda y el asesor general.

24.

Aunque los oficiales representaron el estrago que causaria la saca de una vez de los cincuenta mil pesos, por las crecidas sumas que se necesitaban para las atenciones del real servicio, dispuso el virey que esta cantidad se fuese entregando segun el consumo de paga de jornales en cada mes, y que se pasase el espediente al real tribunal de cuentas para que se rectificase la liquidacion que formó en 6 de Mayo de 1786, comprensiva á la suma de ciento ochenta y cinco mil seiscientos siete pesos cuatro tomines un grano, en vista de la diferencia que habia á la que despues presentaron los ofi-

ciales reales en 28 de Julio del mismo año, como operacion importante para saber el legítimo alcance á favor de la fábrica de dicha santa iglesia, en el concepto de que hasta que no hubiese real contestacion no se volveria á librar dinero alguno.

25.

Formó el tribunal con nuevo exámen otra liquidacion en 11 de Julio de 1789, de lo enterado y pagado en esta real caja desde el año de 1693 hasta el de 1767, que fué la última partida, y resultó de ella que lo introducido en la real caja ascendió á trescientos once mil ochocientos diez y seis pesos un real medio grano: lo librado del mismo ramo hasta fin del año de 1785, ciento veintidos mil once pesos tres granos, que resultaban sobrantes á favor de la fábrica material de esta santa iglesia, en fin de dicho año ciento ochenta y nueve mil ochocientos cinco pesos nueve y medio granos, de que rebajados noventa mil que se han librado y pagado desde el año 1786 hasta el mes de Mayo de 89, quedaron á favor de la fábrica noventa y nueve mil ochocientos cinco pesos nueve y medio granos, como con mas exactitud se reconoce de la liquidacion que se acompaña constante tambien en el espediente del asunto para su mas completa instruccion.

26.

En carta de 29 de Julio del año 1788 (antes de formar el tribunal la operacion que antecede) dió cuenta á S. M. el virey de este reino de las ocurrencias espresadas con tres testimonios que acompañó, con el fin de que su soberana inteligencia se enterase del estado en que se hallaba la obra, y los motivos que para emprender la precedieron, y que se sirviera aprobar lo ejecutado, ó resolver lo que fuera de su real agrado.

27.

Impuesto el consejo de las Indias de los antecedentes enunciados y de lo representado á nombre del dean y cabildo de esta metropolitana, con fecha 30 de Enero del citado año próximo pasado, informó la contaduría general y espuso el fiscal, y consultado sobre

ello en 16 de Setiembre del de 89, resolvió S. M. adaptar los puntos determinados en la espresada junta de real Hacienda de 31 de Mayo de 1786, añadiendo que sobre los cuarenta mil pesos ya entregados á los comisionados de esta santa iglesia metropolitana para principiar las obras, y los cincuenta mil que se iban dando en los términos acordados, se apronten sucesivamente los demas caudales que se necesitasen para la perfecta conclusion de ellas, suministrándolos del fondo resultante de la contribucion del medio real, de forma que se ejecuten estos desembolsos sin particular perjuicio de la real Hacienda, disponiendo asimismo que los referidos comisionados presenten anualmente cuentas formales de la inversion de los citados caudales, para que examinadas y glosadas por el tribunal de ellas se remitan sucesivamente al propio consejo, con noticia individual del estado de las obras; y tambien resolvió aprobar lo declarado por la propia junta acerca de la devolucion de lo que se cobró á los indios desde el año 1739 hasta el de 1743, atendiendo á que no tienen derecho sino á los sobrantes, despues de acabada perfectamente la referida iglesia, y á que aun cuando se verifique alguno es imposible la restitution en forma específica: en cuya consecuencia ordenó y mandó se dieran las órdenes y disposiciones convenientes para que tenga efecto la referida real resolution en todas sus partes, segun y en la forma que va espresado, por haber sido así su real voluntad.

28.

NOTA 1.^a—Los comisionados del venerable cabildo eclesiástico en un difuso informe que hicieron al muy reverendo arzobispo, siendo virey sobre la fábrica material de la santa iglesia, su fecha 18 de Julio de 1787, persuadiendo no existir por no haberse formado el plan de un famoso arquitecto del escorial, llamado Herrera, entre otras cosas, esponen constar de instrumentos dignos de toda fé, que tuvo presentes el Ilmo. Sr. Sariñana, obispo de Oajaca, en su descripcion de la obra de esta santa iglesia, impresa en México el año de 1668: que los diseños que se tuvieron presentes para la fábrica fueron el de Alonzo Perez de Castañeda, maestro de arquitectura en México, y el de Juan Gonzalez de Mora, arquitecto del Sr. rey Felipe III, quien en cédula de 29 de Mayo de 1615 remitió al

virey marqués de Guadalcazar la montea de Mora, diciéndole: "Luego que la recibais procurareis juntar las personas mas prácticas é inteligentes que hay, hubiere en la arquitectura, para que habiendo visto todo se elija la mejor traza."

29.

NOTA 2.^a—Consecuente á un oficio del señor virey actual, de 20 de Enero del presente año de 1791, contestan los comisionados haber resuelto, que tres arquitectos, reconociendo con presencia de los diseños y de los avalúos del actual estado de la fábrica de esta santa iglesia, espongan las obras que se han hecho en el tiempo de su comision, las que faltan por hacer, la correspondencia de los caudales impendidos con los regulados del principio y las cantidades que se necesitan para la conclusion de lo que falta, ofreciendo pasar á S. E. esta operacion luego que se concluya, con el informe conducente.

30.

NOTA 3.^a—No se trata de la fábrica de la parroquia del sagrario de esta santa iglesia, que se hizo en virtud de real cédula de 13 de Diciembre de 1750, por no haberla costeadado el ramo de medio real destinado para fábrica material de la catedral.